



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0278797

P L E N O

Sección 3ª

Excmos. Sres.:

Rubio Llorente
Díaz Eimil
De los Mozos

PIEZA DE JUSTICIA GRATUITA

Registro número 443/90

Asunto: Recurso de amparo promovido por don Sebastián Rodríguez Veloso y otras dos personas más.

Sobre: Auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, de 15 de febrero de 1990, por el que se estima recurso de apelación contra providencia de 5 de enero de 1990 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de la misma Capital.

La Sección, en el asunto de referencia, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.-ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 de febrero pasado tuvo entrada en este Tribunal escrito de la Abogada doña Francisca Villalba Merino, mediante el que exponía que sus defendidos don Sebastián Rodríguez Veloso, don Leoncio Calcerrada Fornieles y don Luis Cabeza Mato, que se encontraban presos en el Hospital de la Princesa de Madrid por hallarse en huelga de hambre, tenían la intención de interponer recurso de amparo contra auto de la Audiencia Provincial de Madrid, de 15 de febrero de 1990, dictado en la causa número 40/90, por el que se estimaba el recurso de apelación interpuesto contra providencia de 5 de

0 0278795

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

enero de 1990 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de la misma Capital, a la vez que pedía que, por carecer aquéllos de recursos económicos y querer, asimismo, solicitar la declaración de pobreza para litigar, se les designase Procurador del turno de oficio.

2.- Por providencia de 22 de febrero pasado se acordó tener por nombrado, por el turno de oficio y como Procurador de los recurrentes, a don Juan Francisco Alonso Adalid, y como Letrada a doña Francisca Villalba Merino, a quienes se concedió un plazo de veinte días para formalizar la correspondiente demanda de amparo y la incidental de justicia gratuita,

3.- Por providencia de 12 de marzo último se acordó dar un plazo de 3 días al Ministerio Fiscal para que alegase lo que estimase pertinente sobre la concesión de justicia gratuita solicitada.

El Ministerio Fiscal, por escrito de 16 del mismo mes de marzo expuso que, a la vista de la demanda de justicia gratuita y la de amparo constitucional, así como de los documentos acompañados, no tenía nada que oponer a la pretensión de que se les reconozca a los demandantes el derecho a litigar gratuitamente.

II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Los demandantes basan su pretensión de que se le conceda los beneficios de justicia gratuita, en que carecen totalmente de bienes, que se hallan presos desde hace más de cinco años y que habian sido declarados insolventes por la Audiencia Nacional. Como dichas circunstancias permiten estimar a los recurrentes notoriamente comprendidos en la

0 0278796

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

previsión del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las Normas Reguladoras de la defensa por pobre, aprobadas por acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de noviembre de 1982, procede acceder a la concesión del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a los demandantes don Sebastián Rodríguez Veloso, don Leoncio Calce-rrada Fornieles y don Luis Cabeza Mato, el beneficio de gra-tuidad para actuar en el presente proceso constitucional.

Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.

Autenti-